

Finalmente, siendo esta una de las atenciones que deben las preladas tener con mayor celo y vigilancia, y de responsabilidad estrecha á sus conciencias, pues de ella depende la paz y el arreglo de sus comunidades, no perdonarán diligencia haciendo observar lo que queda indicado, y dictando á mas de esto todas las órdenes y precauciones que les parecieron oportunas, pues para ello se les concede una amplia facultad y se les autoriza con cuanta amplitud fuere necesaria.

DEFINITORIO.

La abadesa ó priora del monasterio, es la centinela que debe velar sobre la observancia de las reglas y constituciones de él; sobre la conducta de todas y cada una de las religiosas, y en una palabra, sobre todo lo que conduzga al aumento espiritual y temporal de aquella comunidad, y de sus individuos. Pero como para poder desempeñar tan graves y prolijas obligaciones no sean bastantes los cuidados de una sola persona, las santas reglas han ordenado que á mas de la prelada principal, haya tambien una vicaria, y cierto número de conciliarías ó definidoras de las mas antiguas para que le ayuden, y le aconsejen en los casos graves y difíciles que se ofrezcan; y así con ellas tratará todos los negocios interesantes al gobierno interior y exterior del convento, y de sus rentas, dirá su dictamen y se ejecutará lo que por votos públicos ó secretos, segun fuere la materia, acordare la mayor parte, teniendo la decisiva la prelada en los casos de desigualdad. Habrá tambien una secretaria que asistirá á las juntas ó definatorios, y llevará un libro de todo lo que se tratare en ellos, y pidiere esta

formalidad. Podrán asistir á los definatorios, aunque sin la prerrogativa de voto, la contadora, maestra de novicias, enfermera mayor, y cualesquiera de las primeras en las oficinas para informar á las concurrentes segun el punto de que se tratare, pero no presenciarán la votacion, y el definitorio será libre para poder llamar á cualesquiera otra de las religiosas siempre que se juzgare por conveniente su informe. Cuando se ofreciere juzgar de algun delito ó falta grave, que haya cometido alguna de las religiosas, la prelada no podrá hacerlo por sí sola sino con el acuerdo del definitorio, y si el asunto lo escijiere dará antes aviso reservado al prelado, y esperará sus órdenes. Sobre las ocurrencias en las rentas y en los gastos extraordinarios, el definitorio acordará con anuencia del respectivo mayordomo todo lo que juzgare por mas útil y conveniente para la comunidad; y para tratar sobre todos estos puntos, la prelada podrá congregarlo todas las veces que le pareciere, siendo bastante el que concurreran dos terceras partes de las vocales si las otras estuvieren impedidas por enfermedad, pues en caso de muerte de alguna de las definidoras á los ocho dias á mas tardar, se cubrirá su lugar por votacion secreta.

Finalmente, siendo imposible el poder prevenir en estas instrucciones todos los casos que puedan ofrecerse, y de cuyo remedio depende el arreglo y la buena disciplina de la comunidad, la prudencia de las preladas y definidoras proveerán inmediatamente de ocurrir á cortar cualesquiera abusos, dirigiéndose por las providencias que quedan expresadas, si tuvieren alguna analogía con ellas, y siendo de distinta especie ó naturaleza, darán parte al prelado sin esperar á que llegue la visita que

antecede á las elecciones, en cuyo tiempo tal vez es mas difícil el remedio por haber echado ya unas raíces muy profundas. En este prontuario se ha intentado únicamente el compendiar todos los mandatos que de cincuenta años á esta parte, han dictado los ilustrísimos señores diocesanos, los cuales aunque hayan fallecido, como estas providencias han tenido por objeto el arreglo de las comunidades, y pertenecen á la parte esencial de sus constituciones, viven todas ellas para su observancia, y es extraño el que en algunos conventos por dictamen de varios directores irreflexivos, ó poco instruidos, se haya sembrado y cundido la opinion de que con la muerte de aquellos prelados se desaparecieron sus providencias. Todas ellas están vigentes interin no las revoquen sus sucesores espresamente, y al contrario los señores arzobispos, incluso el señor D. Pedro de Fonte, que actualmente gobierna esta sagrada diócesis, y en su nombre el ilustrísimo y venerable señor dean y cabildo, las ratificó todas, y es preciso desengañarse de que su tenor y forma obligan á las religiosas á su debida observancia y cumplimiento cada una, segun la gravedad ó levedad de la materia en que se infringiere, cuya declaracion hacemos para evitar en lo sucesivo toda duda ó consulta en contrario.

Por tanto, deseando cordialmente el que mis muy amadas hijas las religiosas, moradoras en los conventos, sujetos á la filiacion ordinaria, tengan los mayores consuelos en su espíritu, los que no pueden adquirir sin el esacto cumplimiento de las obligaciones del santo estado, á que Dios por su infinita misericordia las ha llamado, para que lo consigan facilmente, y caminen con velocidad á la perfeccion en todas las virtudes religiosas, y al mis-

mo tiempo disfruten de la quietud y recogimiento tan envidiables que deben tener estos santos retiros en la sociedad de los hombres, les ruego y encargo con todo mi corazon, el que guarden, cumplan, y observen todas y cada una de las anteriores órdenes, sin escusa ni pretesto alguno las recuerden frecuentemente, y se lean dos veces en el año á toda la comunidad, en el coro, ó en el lugar que le pareciere mas cómodo á la prelada. Y á mas de esto, que en cada una de las oficinas haya un ejemplar de estos mandatos, para que se arreglen á él las religiosas destinadas á ella, en la parte que le pertenezca, cuya copia ó ejemplar se deberá precisamente entregár de unas á otras cuando se varieren en las elecciones. Y por cuanto las reglas asentadas no pueden ser adaptables en todos los conventos, por ser los unos recoletos en que se observa la vida comun, y otros no, se arreglarán en cada uno á ellas en toda aquella parte que fuere admisible, sin que tampoco se entienda por esto quedar derogadas las demas, ni las providencias particulares que se hubieren dictado en algunos autos privados de visita, respectivas á aquella comunidad.

Espero del verdadero amor y obediencia, que tengo bastantemente experimentado de mis amadas hijas, en todo el tiempo que las he gobernado y de lo que les estoy estremamente reconocido, como tambien edificado con sus ejemplos de humildad y religiosidad, el que recibirán esta carta que tiene únicamente por objeto su mayor perfeccion con aquel aprecio y buena voluntad que constantemente me han manifestado en todo cuanto les he ordenado, y me ha parecido conveniente para el mejor servicio, y para la mayor honra y gloria de Dios, que es su divino esposo, á quien le tienen hecha una absoluta

donacion de sus apreciables almas, y tambien de sus preciosos cuerpos; por quien han renunciado generosamente todos los placeres de este mundo; à quien únicamente aman y quieren agradar, y de quien por último, esperan una eterna y felicísima recompensa como se las tiene prometida, y se las concederá infaliblemente en premio de sus grandes virtudes, y en cuyo augusto y respetable nombre les doy yo como su indigno ministro, su santísima bendicion.

México noviembre 8 de 1826.

Juan Bautista
de Arechederreta

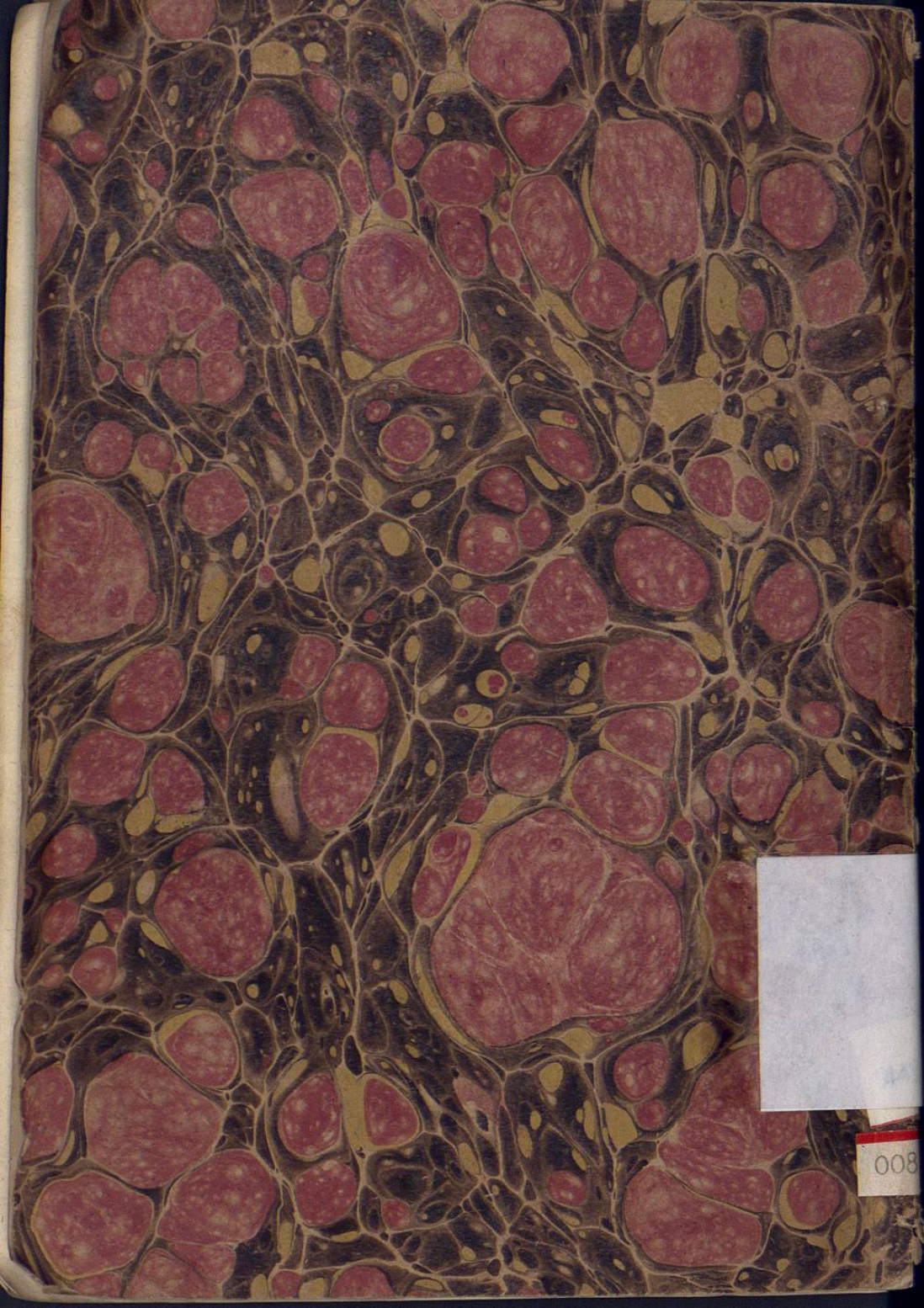
Por mandado del sr. Vicario.

Antonio Bellido

Secretario.

MEXICO: 1826.

Oficina de la testamentaría de Ontiveros.



008